

Constancia secretarial: Manizales, 15 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001400300420210062500.

Para informarle que la demandada SANDRA INÉS LÓPEZ JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.332.190 fue notificada a su correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 16 de febrero de 2023.

Tres días: 17-20-21 de febrero de 2023.

Días inhábiles: 18-19 de febrero de 2023.

Cinco días para pagar: 22-23-24-27-28 de febrero de 2023.

Días inhábiles: 25-26 de febrero de 2023.

Diez días para excepcionar: 22-23-24-27-28 de febrero y 1-2-3-6-7 de marzo de 2023

Días inhábiles: 4-5 de marzo de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8
DEMANDADA:	SANDRA INÉS LÓPEZ JIMÉNEZ C.C. 30.332.190.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 29 de octubre de 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1- Por CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$14.700.185) capital contenido en el Pagaré sin número con fecha de creación 25 de junio de 2019, vencimiento 02 de julio de 2021, tasa intereses de mora 24.50% anual o tasa máxima legal permitida.

2- Por el interés moratorio sobre la suma anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

3- Por SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$606.163) capital contenido en el pagaré sin número con fecha de creación 29 de marzo de 2019, vencimiento 15 de octubre de 2021, tasa intereses de mora 22.8% anual o tasa máxima legal permitida.

4- Por el interés moratorio sobre la suma anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

5- Por UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.153.665), capital contenido en el pagaré sin número con fecha de creación 29 de marzo de 2019, vencimiento 15 de octubre de 2021, tasa intereses de mora 22.8% anual o tasa máxima legal permitida.

6- Por el interés moratorio sobre la suma anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

La demandada SANDRA INÉS LÓPEZ JIMÉNEZ fue notificada por correo electrónico, conforme a la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra a SANDRA INÉS LÓPEZ JIMÉNEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 30.332.190 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 29 de octubre de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32106ddf3e3cbc6dd55fe1136f0d7e0ecfc682d05f95dea5d8580c75fbb889d**

Documento generado en 29/03/2023 05:15:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**